

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: RR00013421

Solicitante:xxxxxx

Acuerdo: Información complementaria

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 17 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: Para atender la solicitud la de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXXX**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Solicito una copia de la nómina de los trabajadores que cobran por honorarios, que laboran en ese Ayuntamiento, correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021 (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración con el oficio No. CTAIP/0071/2021, y CTAIP/0088/2021 por tratarse de un asunto de competencia a su área.

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de administración, mediante el oficio No. DA/243/2021, manifestando en su parte medular lo siguiente:

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO ME PERMITO NO CUENTA CON TRABAJADORES QUE COBREN POR HONORARIOS..... ANEXO COPIA DEL OFICIO NO. SRH/528/2021 REMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DONDE NOS DA RESPUESTA A LO ANTES CITADO.(Sic)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018-2021

Se adjunta los oficios en comento para mayor proveer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

En relación a lo anterior, es importante indicar que por error humano, al momento de cargar la información no se detectó que los oficios en comento DA/243/2021 y SRH/528/2021, no aparecieron adjuntos, por tal circunstancia se informa a que este sujeto obligado no quiso transgredir su derecho de acceso a la información y sin ninguna mala fe, por tal circunstancia pone a su disposición los oficios en comento, señalando que hasta la presente fecha no existe personal que cobre por honorarios.

Por otra parte, se hace hincapié que no existe ningún archivo excell que se hace mención en el punto II del apartado del acuerdo de fecha 07 de abril del 2021, ya que es una transcripción equivocada, por tal sentido se realiza un acuerdo complementario

En tal sentido, se hace de su conocimiento través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la siguiente liga, con el nombre de RR.DAI.260.2021.PII:

<https://huimanguillo.gob.mx/anexos/>

Se realiza esta vía de conocimiento, por las circunstancias que el sistema Infomex, caduca la vía de notificación durante este paso.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario,



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



~~presentar su contenido expreso a~~ los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y

Que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

V.- Por tanto ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a xxxxxxxx, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Es importante indicar que se tuvo que transformar que todo archivo adjunto se transforma a pdf, en mención que el sistema no te deja agregar otro archivo diferente.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIPENIO 2018 - 2021

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCION DE ADMINISTRACION

"2021, Año, de la Independencia y de la Grandeza de México"



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/243/2021
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	Respuesta de Solicitud No.00254921

HUIMANGUILLO, TABASCO A 29 DE MARZO DEL 2021.



M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE:

29 MAR 2021
RECIBE _____ 1:00PM
NOMBRE _____
FIRMA _____

En atención, al oficio No. CTAIP/088/2021 de fecha 12 DE MARZO del presente año, respecto al número de expediente 4114 con folio Infomex No. 00254921 y fecha de entrada 12 de Marzo en el cual nos solicita, copia de la nómina de los trabajadores que cobran por honorarios, que laboran en ese Ayuntamiento (que incluya nombres, apellidos y categorías) correspondiente ala quincena de 16 al 28 de febrero del año 2021; en relación a este punto me permito informarle que hasta la fecha antes señalada este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco no cuenta con trabajadores que cobren por honorarios , anexo al presente copia del oficio No. SRH/528/2021 remitido por la Subdirección de Recursos Humanos en donde nos da respuesta a lo antes citado, lo anterior para los trámites correspondientes.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A. FELIPE REYES RODRIGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2018-2021

C. C. P. -
C. C. P. - Archivo

" 2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA GRANDEZA DE MEXICO "



DEPENDENCIA:	<u>SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS NOMINA.</u>
OFICIO No.:	<u>SRH/0528/2021</u>
RAMO:	<u>ADMINISTRATIVO</u>
ASUNTO:	<u>EL QUE SE INDICA</u>



Huimanguillo, Tabasco, a 24 de Marzo del año 2021.

**M.A. FELIPE REYES RODRIGUEZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
P R E S E N T E:**

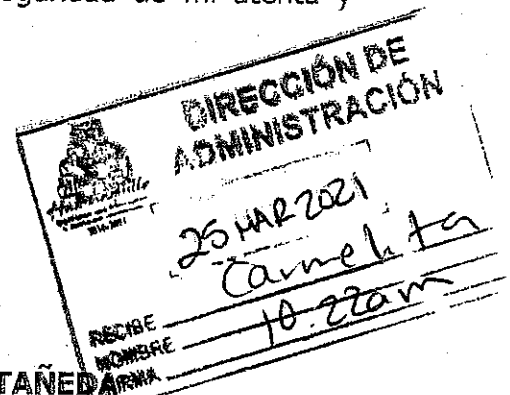
En atención al oficio número DA/210/2021, de fecha 19 de Marzo del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente me dirijo a usted para informarle que este H. ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, no cuenta con trabajadores que cobren por honorarios; lo anterior con la finalidad de solventar la solicitud número 00254921 emitida vía INFOMEX.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINA**





130

Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación:
Hora:
Número de folio del recurso de revisión:
Folio de la Solicitud de Información:
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

08/04/2021
11:32
RR00013421
00254921



TRANSPARENCIA

RECIBE _____
NOMBRE _____
FIRMA _____

Enoc Sánchez Alor

130

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio:

Enoc Sánchez Alor

Calle: **Ceiba número: 215** Colonia: **España** Delegación o municipio: **CENTRO C.P.: 86107** Estado: **Tabasco** País: **México**

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:
Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Haciendo una revisión al contenido de la respuesta que me hizo llegar el Ayuntamiento de Huimanguillo, a una solicitud de información, la cual me fue respondida en base al ACUERDO 4114, correspondiente a la solicitud de información de folio 00254921, de fecha 02/03/2021 en el mismo no me es adjuntado el archivo en formato excell, mediante el cual darían respuesta a mi petición. Para mejor proveer, adjunto el archivo PDF mediante el cual, ese ayuntamiento me responde.

Archivo adjunto de la inconformidad:
08.pdf

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
EXP. RR/DAI/260/2021-PII
Folio-INFOMEX: RR00013421**

Que en el expediente **RR/DAI/260/2021-PII**, derivado del recurso de revisión presentado por **XXXXXX**, contra el Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra dice: -----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de veintidós fojas, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Que en fecha **veinte de marzo de dos mil veintiuno**, el Pleno de la LXIII Legislatura aprobó designar a la **Licenciada Edith Yolanda Jerónimo Osorio como Comisionada propietaria de la Ponencia Segunda**, y su respectiva suplente, para integrar el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de siete años, el cual inició el veintinueve de abril de la presente anualidad y concluirá el veintiocho de abril de dos mil veintiocho, ante la terminación del cargo conferido a la Licenciada Leida López Arrazate, quien fungía como comisionada propietaria de la Ponencia en mención.-----

Por lo anterior, los autos que hablan sido turnados a la Ponencia cuya titularidad correspondían a la Licenciada Leida López Arrazate, quedaron a cargo de la **Comisionada Edith Yolanda Jerónimo Osorio**; en ese tenor los Comisionados que asumieron el cargo desde el quince de julio de dos mil veinte, el **Maestro Ricardo León Caraveo, Comisionado de la Ponencia Tres** y Presidente de este Instituto, así como la **Doctora Patricia Ordóñez León, Comisionada propietaria de la Ponencia Uno**, y al frente de la Ponencia Segunda la primera de los nombrados, conforman el nuevo Pleno de este Órgano Garante.-----

SEGUNDO. Mediante el acuerdo número **ACDO/P/003/2021** aprobado por el Pleno de este Instituto, se suspendieron los plazos para la recepción y tramitación de Solicitudes de Información del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Denuncias por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia así como los procedimientos derivados de las verificaciones, lo anterior el día **viernes treinta de abril de dos mil veintiuno**, reanudando labores y términos procesales el día **lunes tres de mayo de la presente anualidad.** -----

TERCERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/260/2021-PII**, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el **ocho de abril de dos mil veintiuno**, a las **11:32 horas**, y, toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió el **ocho al veintiocho de abril del año en curso** y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema

Infomex-Tabasco que el Sujeto Obligado le notificó el día siete de abril de dos mil veintiuno, a las 15:13 horas, por lo tanto, es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que el particular señala como agravio lo siguiente: "*Haciendo una revisión al contenido de la respuesta que me hizo llegar el Ayuntamiento de Huimanguillo, a una solicitud de información, la cual me fue respondida en base al ACUERDO 4114, correspondiente a la solicitud de información de folio 00254921, de fecha 02/03/2021 en el mismo no me es adjuntado el archivo en formato excell, mediante el cual darían respuesta a mi petición. Para mejor proveer, adjunto el archivo PDF mediante el cual, ese ayuntamiento me responde.*" (sic); por otra parte, se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, en ese tenor, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/260/2021-P.II, relacionado con el folio de solicitud de Información 00254921 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

CUARTO. Agréguese en autos el archivo de la inconformidad denominado **08.pdf**, constante de ocho fojas, adjunto por el Recurrente, mismo que será considerado en su momento procesal oportuno. -----

QUINTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. -----

SEXTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no

vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

SÉPTIMO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

OCTAVO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>.
Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Edith Yolanda Jerónimo Osorio**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante **María Fernanda Arjona Gallegos**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL MEMORÁNDUM ITAIP/SE/25/2021 DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

POENCIA II

MARÍA FERNANDA ARJONA GALLEGOS
NOTIFICADORA
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX.

RECURRENTE: XXXXXX
EXP. RR/DAI/260/2021-PII
Folio-INFOMEX: RR00013421

Que en el expediente RR/DAI/260/2021-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice: -----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de veintidós fojas, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Que en fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la LXIII Legislatura aprobó designar a la **Licenciada Edith Yolanda Jerónimo Osorio como Comisionada propietaria de la Ponencia Segunda**, y su respectiva suplente, para integrar el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de siete años, el cual inició el veintinueve de abril de la presente anualidad y concluirá el veintiocho de abril de dos mil veintiocho, ante la terminación del cargo conferido a la Licenciada Leida López Arrazate, quien fungía como comisionada propietaria de la Ponencia en mención.-----

Por lo anterior, los autos que habían sido turnados a la Ponencia cuya titularidad correspondían a la Licenciada Leida López Arrazate, quedaron a cargo de la **Comisionada Edith Yolanda Jerónimo Osorio**; en ese tenor los Comisionados que asumieron el cargo desde el quince de julio de dos mil veinte, el **Maestro Ricardo León Caraveo, Comisionado de la Ponencia Tres** y **Presidente de este Instituto**, así como la **Doctora Patricia Ordóñez León, Comisionada propietaria de la Ponencia Uno**, y al frente de la Ponencia Segunda la primera de los nombrados, conforman el nuevo Pleno de este Órgano Garante.-----

SEGUNDO. Mediante el acuerdo número **ACDO/P/003/2021** aprobado por el Pleno de este Instituto, se suspendieron los plazos para la recepción y tramitación de Solicitudes de Información del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión del Derecho de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia así como los procedimientos derivados de las verificaciones, lo anterior el día **viernes treinta de abril de dos mil veintiuno**, reanudando labores y términos procesales el día **lunes tres de mayo de la presente anualidad.** -----

TERCERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/260/2021-PII, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el **ocho de abril de dos mil veintiuno**, a las 11:32 horas, y, toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del **ocho al veintiocho de abril del año en curso** y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema

Infomex-Tabasco que el Sujeto Obligado le notificó el día siete de abril de dos mil veintiuno, a las 15:13 horas, por lo tanto, es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que el particular señala como agravio lo siguiente: "**Haciendo una revisión al contenido de la respuesta que me hizo llegar el Ayuntamiento de Huimanguillo, a una solicitud de información, la cual me fue respondida en base al ACUERDO 4114, correspondiente a la solicitud de información de folio 00254921, de fecha 02/03/2021 en el mismo no me es adjuntado el archivo en formato excell, mediante el cual darían respuesta a mi petición. Para mejor proveer, adjunto el archivo PDF mediante el cual, ese ayuntamiento me responde.**" (sic); por otra parte, se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, en ese tenor, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/260/2021-P11, relacionado con el folio de solicitud de información 00254921 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

CUARTO. Agréguese en autos el archivo de la inconformidad denominado **08.pdf**, constante de ocho fojas, adjunto por el Recurrente, mismo que será considerado en su momento procesal oportuno. -----

QUINTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

SEXTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no

vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

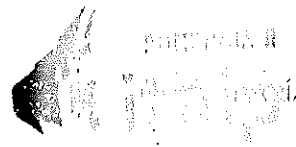
SÉPTIMO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. -----

OCTAVO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Edith Yolanda Jerónimo Osorio, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante María Fernanda Arjona Gallegos, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. -----

----- FIRMAS LEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL MEMORÁNDUM ITAIP/SE/25/2021 DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR


MARÍA FERNANDA ARJONA GALLEGOS
NOTIFICADORA



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00254921

Solicitante:xxxxxx

Acuerdo: Información Disponible

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 07 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----**

VISTOS: Para atender la solicitud la de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó como **XXXXX**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Solicito una copia de la nómina de los trabajadores que cobran por honorarios, que laboran en ese Ayuntamiento, correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021 (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Administración con el oficio **No. CTAIP/0071/2021, y CTAIP/0088/2021** por tratarse de un asunto de competencia a su área.

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de administración, mediante el oficio **No. DA/243/2021**, manifestando en su parte medular lo siguiente:

EN RELACIÓN A ESTE PUNTO ME PERMITO NO CUENTA CON TRABAJADORES QUE COBREN POR HONORARIOS....., ANEXO COPIA DEL OFICIO NO. SRH/528/2021 REMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DONDE NOS DA RESPUESTA A LO ANTES CITADO.(Sic)

Esperanza que Transforma

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Se adjunta los oficios y el archivo excell en comento para mayor proveer.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



III. El contenido anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. Certeza: *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

II. Eficacia: *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



~~Es de vital importancia para~~ esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso

a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



~~Que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;~~

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

V.- Por tanto ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo del Estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a xxxxxxxx, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante indicar que se tuvo que transformar el archivo de excell a pdf , en mención que el sistema no te deja agregar dos archivos diferentes.

Por otra parte la información proporcionada por el área de recursos humanos contiene nombre completo y la categoría del trabajador.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN**
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



12 MAY 2021

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE MAYO DEL 2021.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0136/2021.
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

M.A. FELIPE REYES MARTINEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
PRESENTE:

RECIBE: 12 MAY 2021
10:04 AM
Angelita

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que de la solicitud de información con número de folio de Infomex 00254921, el solicitante que dice llamarse XXXXXX, se inconformo ante la información presentada por parte de la subdirección de recursos humanos, en representación de este sujeto obligado, en específico a lo siguiente:

"Solicito copia de la nómina de los trabajadores de honorarios, actualizada al 28 de febrero,"(Sic).

En ese sentido, se admitió el recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/260/2021-PII, en términos del artículo 149 fracción IV de la Ley en materia en contra **de la entrega de información incompleta.**

Se anexa al oficio ejemplo de cómo presentar su información.

Por otra parte, se le informa que deberá de pronunciarse de la existencia de datos personales. Acorde a la naturaleza de la información, al momento de dar la respuesta el área competente, analizará el o los documentos; para tal efecto comunicar al titular de esta coordinación de este sujeto obligado los datos personales que contiene la lista susceptible y solicitar su clasificación como información confidencial.

Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes de información, de tal forma se favorezca la garantía y el respeto de este ejercicio social; por ello, es su responsabilidad garantizar que la información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, sobre todo satisfaga en todos los extremos el interés informativo de los particulares en un término de 2 días, situación que se relaciona con lo dispuesto en el numeral 50 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado. Y se pronuncie en relación a la misma de manera clara, concisa y definitiva como marca el artículo 35, fracción IV, inciso D) del actual reglamento de la Ley en materia.

Sin otro particular quedo a sus más a apreciables órdenes para cualquier duda y/o comentario.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
12 Mayo 2021
Carmelita
RECIBE
NOMBRE
FIRMA

ATENTAMENTE:

M.P. NABY ITZAYANA CRUZ MORAN
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.



C.C.P. Presidencia Municipal.
C.C.P. Subdirección de recursos humanos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Nómina de los trabajadores por honorarios al 28 de Febrero del 2021

Nombre del trabajador	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	deducciones	Monto mensual con deducciones	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	categoría

[Faint watermark text, possibly a signature or name]

Esperanza que Transforma

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco
@: transparencia@huimanguillo.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCION DE ADMINISTRACION

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

"2021, Año de la Independencia y de la Grandeza de Mexico"



Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/337/2021
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	RESPUESTA DE RR/DAI/260/2021-PII

HUIMANGUILLO, TABASCO A 14 DE MAYO DEL 2021.

M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE,
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA,
INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En atención, al oficio No. CTAIP/136/2021 de fecha 12 de Mayo del presente año me permito informarle respecto al Recurso de Revisión RR/DAI/260/2021-PII, interpuesto por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) en contra de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco en el cual nos solicita, copia de la nómina de los trabajadores de honorarios, actualizada al 28 de febrero del año 2021, en atención a lo anterior, le informo después de una búsqueda en los archivos de esta dirección este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, no cuenta con ningún trabajador que cobre por honorarios, anexo al presente copia del oficio SRH/0861/2021 remitido por la Subdirección de Recursos humanos en donde nos da respuesta de lo antes descrito.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



RECIBE

NOMBRE

FIRMA

12/5/2021

ATENTAMENTE

M.A FELIPE REYES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. C. P.- ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.- Para su conocimiento.-
C.C.P.- Archivo

" 2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA GRANDEZA DE MEXICO "



DEPENDENCIA:	<u>SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS NOMINA.</u>
OFICIO No.:	<u>SRH/0861/2021</u>
RAMO:	<u>ADMINISTRATIVO</u>
ASUNTO:	<u>EL QUE SE INDICA</u>



Huimanguillo, Tabasco, a 12 de Mayo del año 2021.

**M.A. FELIPE REYES RODRIGUEZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
PRESENTE:**

En atención al oficio número DA/328/2021, de fecha 12 de Mayo del año en curso, enviado por la Dirección a su digno cargo, por medio del presente me dirijo a usted para informarle que este H. ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, no cuenta con trabajadores que cobren por honorarios; lo anterior con la finalidad de solventar la solicitud número 00254921 emitida vía INFOMEX.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO EBET BALCAZAR CASTAÑEDA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINA

C.C.P.- M.A. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN.-COORDINADORA DE TRANSPARENCIA.-Para su conocimiento.
C.C.P.- EL ARCHIVO
LIC. AEBG/gph

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
13 Mayo 2021	
RECIBE	12:18 p.m.
NOMBRE	L. Díaz
FIRMA	

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00254921

Solicitante: XXXXXXXXX

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA
ACLARACION.

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 08 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **00254921**, el solicitante quien dice llamarse **XXXXXX**, presentó su solicitud de información. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 41 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“copia de la nomina de los trabajadores de lista de raya, actualizada al 28 de febrero” (Sic).

SEGUNDO.- Una vez analizado el alcance y términos de la solicitud de referencia, se puede advertir, que no es clara, ni precisa, en virtud de que no especifica al documento y/o información. En ese sentido este ayuntamiento desea brindarle la información precisa y correcta a la solicitud del cual desea acceder, por lo cual resulta factible aclarar su solicitud de en comento, en ese sentido su requerimiento no cumple con lo previsto en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual textualmente ordena que toda solicitud deberá contener:

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

Por lo anterior, no se puede dar cabal contestación a lo solicitado, toda vez que es ambigua y no permite buscar lo solicitado debido que para proporcionarle las documentales en comento, los detalles de su solicitud resultan insuficientes y deberá de indicar de que **periodo a periodo y año** se refiere, debido a que los objetivos de este Sujeto Obligado es que las respuestas cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la Información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Derivado de lo anterior se le solicita de la manera más atenta para que genere de nueva cuenta su solicitud especificando de manera clara y precisa lo que requiere, para poder brindarle el seguimiento más propicio.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se citan el **Criterio 19/10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se transcriben:

CRITERIO 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo

*Establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de **solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso,** se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.*

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
* 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt

Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal
* Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermefío.

Los Sujetos Obligados respetaran el derecho de acceso a la información que ejerza cualquier persona sin más limitaciones que las determinadas en la Ley así como entregar documentos que se encuentren en sus archivos, derivado de lo anterior y en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, se le informa que las entidades no están obligadas a elaborar documentos para atender las solicitudes de información, sino que deben otorgarla en la manera con que se cuente, tal y como lo establece el

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual textualmente dice:

“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”.

TERCERO. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, se acuerda prevenir al solicitante **XXXXXXX**, con el objeto de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud.

ARTÍCULO 41.- *Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de alguno de los datos señalados en el artículo 131 de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información lo notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que en plazo igual al anterior el interesado aclare o complete.*

En caso que el Interesado, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado será considerada no presentada.

Asimismo esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez aclarada su solicitud en base al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco fracción IX, le brindara el seguimiento correspondiente:

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;

CUARTO. Así mismo, se le informa al solicitante de información que en caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en calle Ignacio Allende, s/n Colonia Centro, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en un horario comprendido de 8:00 AM a 16:00 PM horas, de Lunes a Viernes.

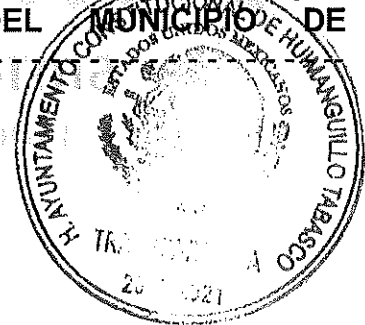
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **PRINCIPIO DE BUENA FE**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN** Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**





Dependencia:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. De Oficio:	DA/0174/2021
Ramo:	ADMINISTRATIVO
Asunto:	Respuesta de Solicitud No.00254921

HUIMANGUILLO, TABASCO A 04 DE MARZO DEL 2021.

M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORÁN,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 131 párrafo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención, al oficio No. CTAIP/071/2021 de fecha 03 DE MARZO del presente año, respecto al número de expediente 4114 con folio Infomex No. 00254921 y fecha de entrada 02/03/2021 en el cual nos solicita, copia de la nómina de los trabajadores de honorarios actualizada al 28 de Febrero; en relación a este punto se le requiere al C. Enoc Sánchez Alor que precise con exactitud de la fecha antes descrita especifique el año que requiere, lo anterior es debido a que no es clara su petición y causa confusión, ya que se puede interpretar de diferentes maneras.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



TRANSPARENCIA

05 MAR 2021

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

1027A4

M.A. FELIPE REYES RODRIGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE



C.C.P.-
C.C.P.- Archivo

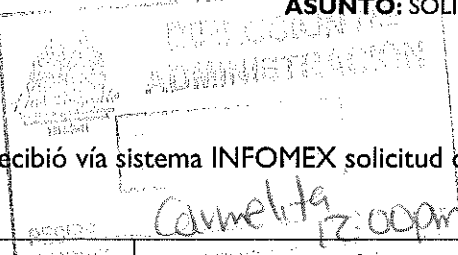


**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA GRANDEZA DE MEXICO"



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 03 DE MARZO DEL 2021.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0071/2021.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

M.A. FELIPE REYES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE:



Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
4114	00254921	02/Mar/2021	Enoc Sánchez Alor	Solicito copia de la nómina de los trabajadores de honorarios, actualizada al 28 de febrero.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo **NO MAYOR DE 01 (UNO) DÍA HÁBIL** contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital, Se le hace mención que la información a proporcionar contendiera datos personales o requiere ser prevenida, deberá de mencionar cuales datos son, para solicitar su versión pública o informar en el término ante descrito.

Así mismo le informo que, al incumplir con esta obligación, y toda vez, que la obligación de otorgar la información requerida es responsabilidad de la Unidad Administrativa a su cargo, podría hacerse acreedor al **inicio de un Procedimiento Administrativo**, ya que, al no hacerlo vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, e incumple además, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y **ser acreedor a alguna o alguna medida de apremio que estas establecen.**

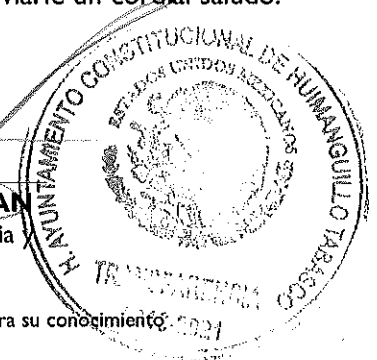
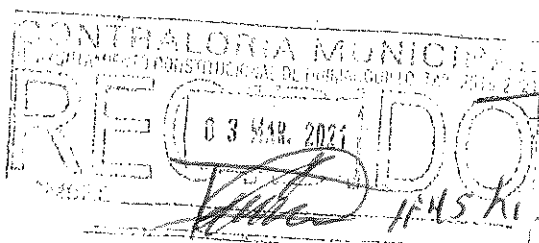
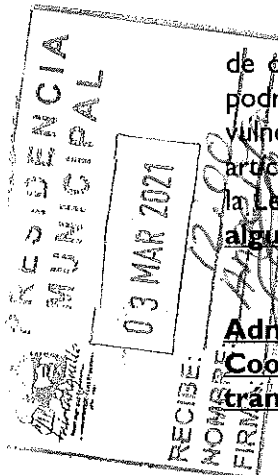
En caso que la información solicitada, no sea competencia a su Unidad Administrativa, o a su consideración esta amerite ser aclarada, será remitida a esta Coordinación de Transparencia, a más tardar al día siguiente, para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

M. P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.

C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. Archivo





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA GRANDEZA DE MEXICO"



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE MARZO DEL 2021.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0088/2021.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

M.A. FELIPE REYES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE:

En atención a los oficios que se recibieron por parte de la Dirección de Administración los cuales se identifica con los números DA/0167/2021, DA/0168/2021, DA/0169/2021, DA/0170/2021, DA/0171/2021, DA/0172/2021, DA/0173/2021 y DA/0170/2021 con fecha 05 de Marzo del presente año, en el cual indica **que no es clara su petición y causa confusión, ya que se puede interpretar de diferente maneras.**

En correlación a lo anterior, el solicitante que se identifica con el nombre de **Enoc Sánchez Alor** realizo la prevención dentro del término legal, se anexa tabla con desglosada cada una de ellas.

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo **NO MAYOR A 09 (NUEVE) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital. Se le hace mención que la información a proporcionar contendiera datos personales o requiere ser prevenida, deberá de mencionar cuales datos son, para solicitar su versión pública o informar en el término ante descrito.

Así mismo le informo que, al incumplir con esta obligación, y podrá ser acreedor al **inicio de un Procedimiento Administrativo**, ya que, al no hacerlo vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 16, e incumple además, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y **ser acreedor a alguna o alguna medida de apremio que estas establecen.**

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

M. P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.

C.P.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. Archivo

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO
2018-2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
18
RECIBE 14:15 p.m.
NOMBRE [Firma]
FIRMA [Firma]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO
RECIBE: 02/18
NOMBRE: José De Jesús
FIRMA: [Firma]



2000



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIXTLA, TABASCO.
BIENIO 2018 - 2021



NÚM. DE SOLICITUD	NÚM. DE INFOMEX	FECHA DE INGRESO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD
4107	254221	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores de confianza, que laboran en ese Ayuntamiento (Que incluya nombres, apellidos y categorías) correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4108	254321	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores de base o sindicalizados, que laboran ese Ayuntamiento (Que incluya nombres, apellidos y categorías) correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4109	254421	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores de lista de raya, que laboran en ese Ayuntamiento (Que incluya nombres, apellidos y categorías) correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4110	254521	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores que cobran por honorarios, que laboran en ese Ayuntamiento (Que incluya nombres, apellidos y categorías) correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4111	254621	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores de confianza, que laboran en ese Ayuntamiento, correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4112	254721	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores de base o sindicalizados, que laboran ese Ayuntamiento, correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4113	254821	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores de lista de raya, que laboran en ese Ayuntamiento, correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021
4114	254921	12-mar-21	Enoc Sánchez Alor	Solicito una copia de la nómina de los trabajadores que cobran por honorarios, que laboran en ese Ayuntamiento, correspondiente a la quincena del 16 al 28 de febrero del año 2021

[Handwritten signature]